

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓNFRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 30 de enero de 1941 por la que se enumeran las mercancías dirigidas por las Delegaciones Especiales de Transportes.

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio, fecha 3 de diciembre de 1940 («Boletín Oficial» del 5), se dispuso la actuación de seis Delegaciones Especiales de Transportes en Valencia, Zaragoza, Santander, León, Sevilla y Jaén, con funciones circunstanciales determinadas en su artículo segundo.

Posteriormente, por Orden circular de 7 de enero de 1941 («Boletín Oficial» del 8), la Presidencia del Gobierno dispuso que, en relación con las Delegaciones, hubiese representantes de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y de la Dirección General de Transportes del Ejército, entidades que componen con otras Direcciones Generales la Junta Superior de Transportes.

A propuesta de dicha Junta, transmitida e informada favorablemente por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, este Ministerio ha tenido a bien disponer que las citadas Delegaciones Especiales dirijan los transportes de las mercancías especificadas en la referida Orden de 3 de diciembre, y además, las declaradas de transporte «urgente» y «preferente», que en la actualidad son las que a continuación se expresan:

Mercancías de transporte urgente. - Aceites de consumo de boca, artículos alimenticios frescos y delicados, carbones en ciclos permanentes, cereales panificables (trigo, centeno y maíz), harinas, huevos y semillas.**Mercancías de transporte preferente.** - Abonos, aceites lubricantes, anticriptogámicos e insecticidas, arroz, azúcar, carbones sin ciclo permanente, cementos y aglomerantes, chatarra, frutas, ganado vivo de abastos, hortalizas, legumbres, limones, material militar, patatas, piensos y sal común.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1941.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 3 de febrero de 1941 por la que se prohíbe el sistema de «venta condicionada» practicado por algunos industriales y comerciantes.

Ilmos. Sres.: Habiéndose formulado a este Ministerio diversas consultas y reclamaciones, fundadas en que por ciertos industriales y comerciantes se viene poniendo en práctica un procedimiento de venta por el que se obliga al consumidor a adquirir, conjuntamente con el artículo solicitado, otro artículo no pedido ni deseado por él, condicionando la venta del primero a la adquisición del segundo, y considerando que tal práctica comercial es inadmisibles y abusiva, por la presente Orden dispongo quede terminantemente prohibido el mencionado sistema de «venta condicionada» fuera de algún caso excepcional en que, por concurrir en él circunstancias muy especiales, pudiera ser autorizada expresamente dicha modalidad de venta por este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1941.

CARCELLER SEGURA

Ilmos Sres. Subsecretarios y Secretario general técnico de este Ministerio.

Comisaría de Subsidio y Plato Unico GUADALAJARA

CIRCULAR

Plato Unico

Habiendo surgido dudas en algunos Ayuntamientos respecto a la aplicación de la Ley de 16 de Diciembre de 1940, en lo referente al arbitrio denominado «Plato Unico», esta Comisaría, a la cual corresponde la exacción del mencionado arbitrio, hace público por medio de la presente Circular, que por el citado Decreto ha sido suprimida la cobranza del impuesto o contribución familiar que por medio de

tarjeta mensual se venía haciendo efectiva. Subsiste, sin embargo, el arbitrio mencionado para las comidas servidas los días lunes de cada mes en hoteles, fondas, restaurante, casas de comida, pensiones, etcétera, en la forma que se venía realizando hasta hoy, mediante la entrega al consumidor de tickets por un importe equivalente al 60 por 100 de la comida servida.

La cobranza del arbitrio corresponde a los Ayuntamientos, para cuyo efecto todos aquéllos que tuviesen en su término municipal establecimientos de la clase mencionada, deberán remitir a esta Comisaría del Subsidio y Plato Unico (Delegación de Hacienda), una relación nominal de los mismos, juntamente con el pedido de los tickets que consideren suficientes para la exacción del impuesto, por un período aproximado de un mes. Las cantidades recaudadas por cada período mensual, serán remitidas a esta Comisaría dentro de los cinco primeros días del mes siguiente, bien directamente o por medio de giro, descontando en este último caso los gastos de envío. Asimismo, en el citado período remitirán un estado de existencias y recaudación de tickets, en impresos que les serán facilitados por esta Comisaría.

Las cantidades pendientes de recaudación correspondientes al ejercicio de 1940 que fuesen realizadas en el año actual, deberán ingresarlas en la Junta provincial de Beneficencia.

Subsidio

Se ha observado por esta Comisaría que al dar cumplimiento algunas Comisiones Locales a la Circular publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, fecha 17 de Enero del año actual, en lo referente a la remisión del estado de existencias de tickets del modelo oficial (en rollos), aprobado para toda España por el Ministerio de la Gobernación, que algunas de ellas figuran en los mismos tickets del antiguo modelo (encuadrados en tacos de 100 o en hojas de 50), cuya circulación resulta ilegal en la actualidad (Circular «B. O.» de esta provincia número 182, de 30 de Julio de 1940).

Los referidos tickets del modelo antiguo deberán ser devueltos a la Comisión provincial del Subsidio al Combatiente, organismo completamente ajeno a esta Comisaría, juntamente con un acta de recuento de los mismos, firmada por los miembros de la Comisión Local.

Se recuerda, asimismo, a las Comisiones Locales, que prevengan a todos los comerciantes de la falta en que incurren, que será sancionada con todo rigor, por el llamado derroche de papel. No podrán ser entregados a los consumidores más de cuatro tickets de cada clase, de 0'25 pesetas, o inferiores.

Se recuerda ésto muy especialmente a los comerciantes de la capital; advirtiéndoles que, a partir del 15 del presente mes, se impondrán severas sanciones a los contraventores.

Por algunas Comisiones Locales se ha consultado sobre si los rollos de tickets debían ser vendidos completos o fraccionados. Esta Comisaría debe informar que las Comisiones Locales son deudoras de los tickets que se les remiten, en tanto no verifican el ingreso de su importe, siendo, por tanto, responsables de la cobranza y administración de ellos.

Todas cuantas dudas se puedan suscitar en la recaudación de los dos arbitrios mencionados, deberán ser consultadas a esta Comisaría provincial (Delegación de Hacienda), que las solventará con la máxima urgencia.

Guadalajara 4 de Febrero de 1941.—El Comisario, Patricio Parra. 358

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Circular núm. 135

Peticiones de cereales y leguminosas para siembra

En atención a que por los últimos temporales de nieve y lluvias fueron inundadas algunas zonas sembradas perdiéndose parte de sus cultivos y al objeto de que no queden éstas sin producir en el presente año por falta de semillas adecuadas, esta Jefatura amplía el plazo de solicitud de cereales y leguminosas para siembra de ciclo corto o cultivos de primavera hasta el día 15 del actual mes de Febrero.

Toda solicitud de semillas que tenga entrada en esta Jefatura a partir de dicho día, será denegada.

Del mismo modo, serán anuladas todas las adjudicaciones que no se hubieran retirado de los almacenes en la fecha que se fije oportunamente.

Encarezco a los señores Alcaldes y Delegados Locales Sindicales hagan conocer a los agricultores la presente Circular a los efectos oportunos.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 4 de Febrero de 1941.—El Jefe Provincial, P. Izquierdo. 364

Inspección provincial de Trabajo de Guadalajara

Circular núm. 3

Orden del Ilmo. Sr. Director general de Trabajo sobre clasificación de industrias a los fines de la estadística de accidentes del trabajo.

Por Orden ministerial de 16 de Enero de 1940 («Boletín Oficial del Estado» del día 29), se establecieron las normas que han de seguirse para lograr la unificación de las estadísticas de los accidentes de trabajo, acompañándose a dicha disposición los modelos de los cuadros correspondientes.

En los números 1 y 3 de dichos cuadros, figura la nueva clasificación de industrias, y como quiera que dicha clasificación ha suscitado dudas que se han traducido en consultas a esta Dirección General de Trabajo en lo que respecta al encuadramiento de determinadas industrias o trabajos en unos u otros grupos, a fin de que por todas las entidades aseguradoras y empresarios interesados en el particular, se siga un criterio uniforme, se da traslado a continuación para su cumplimiento, de la Orden de esta Dirección General, que anticipándose a tales posibles dudas, fué dictada a la Inspección de Trabajo, y que aclara el contenido de los grupos 4, 5, 6 y 9 de la clasificación, únicos sobre los que pueda haber duda, hasta tanto se publique oficialmente un índice o nomenclador detallado de todas las industrias o trabajos, de acuerdo con los grupos que se mencionan en la citada clasificación:

EL GRUPO 4, «TRABAJOS DE PIEDRAS Y TIERRAS», comprende:

Los trabajos no inherentes a su extracción de las canteras o yacimientos.

Alfarería, cerámica, cales, yesos, cementos, piedras artificiales, etc. Vidrio y cristal.

EL GRUPO 5, «METALURGIA», comprende las industrias y trabajos señalados en el apartado a) del artículo 1.º del vigente Reglamento Nacional de la Industria Siderometalúrgica de 11 de Noviembre de 1938, que son las siguientes:

Fábricas siderúrgicas y acererías; fabricación de lingotes y techos de acero. Laminación, flejes, barras, hierros perfilados y otras variedades empleadas en las industrias. Blindajes, tubos para cañones, proyectiles, tubos soldados y sin soldar, y en general, variedades de primeros productos metalúrgicos de cobre, hierro, plomo, estaño, zinc y demás metales y aleaciones.

EL GRUPO 6, «TRABAJOS DEL HIERRO Y DEMÁS METALES», comprende las industrias y trabajos señalados en el apartado b) del citado artículo 1.º, que

no quedan incluidos expresamente por su título o contenidos en el grupo 7, «Máquinas, aparatos y vehículos».

Las industrias y trabajos enumerados en dicho apartado b), son los siguientes:

Construcción de material ferroviario. Automóviles. Construcción metalúrgica, elementos de arquitectura siderúrgica, talleres de fundición (a cubilote, crisol u horno eléctrico) de hierro, acero y otros metales. Aceros moldeados y especiales, calderería, maquinaria de vapor, construcciones interna, hidráulica, etc., órganos y accesorios, talleres mecánicos o a mano, herrería, cerrajería y ajuste. Metalistería, herramientas para la industria y trabajo, objetos de zinc, lata, palastro, etc., objetos de lujo, dorados y plateados, en bronce y otros metales. Estampación. Galvanoplastia, botones, corchetes, escudos, adornos, etc. Telas metálicas, cadenas, clavos, tornillería, alfilería y cablería metálica. Fábrica de armas de fuego y blancas. Cuchillería (de mesa e industrial), balanzas, básculas, pesas, arcas para caudales, objetos de lampistería y fontanería, aparatos de ventilación y calefacción. Orfebrería, joyería, bisutería, relojería. Industrias de material eléctrico y científico. Industrias de la óptica y mecánica de precisión.

EL GRUPO 9, «INDUSTRIAS DE LA CONSTRUCCIÓN», comprende los trabajos propios de la edificación, construcción o, en su caso, reparación, verificados en el lugar de la obra o en relación directa o inmediata con la misma, incluidos los de instalación de servicios en la edificación, pero no la fabricación de los materiales precisos para la obra en sí o para dichas instalaciones.

Madrid, 20 de Enero de 1941.—El Director General de Trabajo, M. Pérez de Ayala.»

Lo que se hace público para conocimiento y efectos de los interesados.

Guadalajara 4 de Febrero de 1941.—El Inspector Jefe provincial de Trabajo, Pedro Fernández. 365

Ayuntamientos

SELAS

Anuncio de subasta

Declaradas desiertas por falta de licitadores la primera y segunda subasta para el aprovechamiento de 342 metros cúbicos de madera de pino y 200 estéreos de leña gruesa del monte de estos propios, número 191 del Catálogo, denominado «El Pinar», para el año forestal de 1940-1941, y previa autorización del Distrito Forestal de la provincia el día 20 del actual, a las diez de la mañana, se celebrará en las Casas Consistoriales de esta localidad, por el procedimiento de pujas a la llana, la tercera subasta de dicho aprovechamiento, con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, o sea, por la cantidad de 7.995 pesetas y presupuesto de gastos, rigiendo en lo demás las mismas condiciones que sirvieron de fundamento para las anteriores subastas.

Selas a 3 de Febrero de 1941.—El Alcalde, Juan Novella. 361

(Derechos de inserción, 9'75 ptas.)

TORDELLEGO

De conformidad con lo que determina la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de Octubre de 1939, se anuncia por cuarta vez concurso para la provisión en propiedad y por plazo de treinta días, contados desde la fecha del presente anuncio, las plazas siguientes:

Alguacil de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 400 pesetas.

Guarda municipal, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Los solicitantes tendrán en cuenta, para los servicios que han de prestar, las modificaciones que constan en el anuncio que se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia número 146, correspondiente al día 18 de Junio de 1940.

Preferencias: a) Caballeros Mutilados. b) Ex com-

batientes del Ejército Nacional. c) Ex-cautivos. d) Individuos que justifiquen su incondicional adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Los aspirantes a las referidas plazas presentarán en esta Alcaldía, en el expresado plazo, sus solicitudes reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre y acompañarán los documentos que justifiquen la preferencia de Caballero Mutilado, Ex-combatiente, Ex cautivo, certificado de adhesión al Movimiento, de buena conducta y de antecedentes penales

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Tordellego 31 de Enero de 1941.—El Alcalde, Fulgencio Bayo. 362

VALDARACHAS

Para proceder a la formación del repartimiento general de Utilidades del año actual, se requiere por medio del presente, tanto a vecinos como a contribuyentes forasteros en este término municipal, para que durante el plazo de días hábiles y horas de oficina, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones juradas que determinan los artículos 477 y 478 del vigente Estatuto Municipal; finados dichos días sin presentarlas, se procederá a su evaluación con los documentos administrativos obrantes en este Archivo Municipal, u otros que particularmente les conste a las Comisiones de evaluación respectivas.

Valdarachas a de Febrero de 1941.—El Alcalde, Gerardo Ocaña. 349

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Caspueñas, el presupuesto municipal para 1941.

Ablanque, el censo de contribuyentes de subsidios familiares y de vejez, por quince días.

Campillo de Ranas, el id. id., por id.

Mirabueno, el id. id., por id.

Mandayona, el id. id., por id.

Valdesaz, el id. id., por id.

Torija, el reparto general de utilidades, por quince días.

Motos, la matrícula industrial para 1941, por diez días.

Moratilla de los Meleros, las cuentas municipales del año 1940, por quince días.

Galápagos, las id. id., por id.

Mazarete, el padrón y listas cobratorias de rústica y pecuaria para 1941, por ocho días.

Sienes, los repartimientos de territorial y sus listas cobratorias para 1941, por el plazo reglamentario.

La Toba, el repartimiento general de utilidades para 1941, por quince días.

Montarrón, los repartos de rústica y pecuaria, y las listas cobratorias de edificios y solares para 1941, por quince días.

Aleas, el reparto de rústica y pecuaria para 1941 y las listas cobratorias de edificios y solares, por quince días; el reparto de utilidades del año 1940, por quince días.

El Pobo de Dueñas, los repartos y listas de territorial para 1941, por quince días.

Campisábalos, el padrón de rústica para 1941, por quince días.

Chequilla, los repartos de rústica y pecuaria y las listas cobratorias de urbana para 1941, por ocho días.

Gualda, el repartimiento, copia y listas cobratorias de la riqueza rústica para 1941, por ocho días.

La Bodería, el repartimiento de rústica y pecuaria y las listas cobratorias de edificios y solares para 1941, por ocho días.

Cogolludo, los mismos documentos, por quince días Torete, el reparto de rústica y sus listas cobratorias para 1941, desde el 15 al 23 de Febrero.

Abánades, el reparto de rústica y pecuaria para 1941, por ocho días.

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

GUADALAJARA

= Requisitorias =

Don José Terreros Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, se cita, llama y emplaza a Manuel Santiago Bujarrabal Gómez, de 23 años de edad, escribiente, natural de Soria, con residencia últimamente en Madrid, Progreso, núm. 16, 1.º derecha, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, a contar de la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado para constituirse en prisión, en cumplimiento de carta orden de la Ilustrísima Audiencia de esta Ciudad, en méritos de lo acordado en el sumario 52 de 1940, seguido contra él por estafa.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y detención de dicho procesado, poniéndolo a disposición de dicha Audiencia en la Prisión Central de esta Ciudad.

Dado en Guadalajara a 27 de Enero de 1941.— José Terreros.—El Secretario, Luis Abella. 326

Don José Terreros Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, se cita, llama y emplaza a José Pastor Molina, de 31 años de edad, chofer que perteneció en 31 de Junio de 1937 al primer Batallón de Tanques del extinguido ejército rojo, con residencia en Alcalá de Henares, ignorándose su actual domicilio, para que en el término de diez días, a contar de la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado para constituirse en prisión en méritos de lo acordado en el sumario 64 de aquel año, seguido contra él por imprudencia temeraria.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y detención de dicho procesado, poniéndolo a mi disposición en la Prisión preventiva de este partido.

Dado en Guadalajara a 29 de Enero de 1941.— José Terreros.—El Secretario, Luis Abella. 325

Don José Terreros Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, se cita, llama y emplaza a José Ramos Mielgo, conductor de la ambulancia número 130 de Sanidad Militar del extinguido ejército rojo, que posee carnet 8397, ignorándose sus circunstancias personales y paradero, y que el día 18 de Marzo de 1937, sobre las siete horas y media atropelló en esta Ciudad a la vecina de la misma Teresa Muñoz Camarma, de 19 años, para que en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado a constituirse en prisión; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a su busca y detención, poniéndole a mi disposición en la Prisión de este partido.

Dado en Guadalajara a 31 de Enero de 1941.— José Terreros.—El Secretario, Luis Abella. 328

Por la presente, se cita, llama y emplaza a Sergio Suárez Maguregui, de 28 años de edad, casado, dibujante, natural de Madrid, que residió en Octubre de 1937 en esta Capital, ignorándose su actual domicilio, el que prestó sus servicios como Técnico de Fortificaciones del IV Cuerpo de Ejército del extinguido ejército rojo, para que en el término de diez días, a contar de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión, según lo acordado en el sumario 127 de 1937, por lesiones y daños; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y detención de aquél, poniéndolo a mi disposición en la Prisión de esta capital.

Dado en Guadalajara a 3 de Febrero de 1941.— José Terreros.—El Secretario, Luis Abella. 356

= Cédula de citación =

Por la presente, se cita a Juan Izquierdo Sánchez, chofer que perteneció a la Brigada de Tanques, con carnet número 1239, ignorándose sus circunstancias personales y actual paradero, para que en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente, comparezca a prestar declaración en el sumario 144 de 1937, instruido con motivo del accidente de automóvil ocurrido el día 15 de Octubre de referido año al chocar con el camión que conducía, motor número 149-419, contra otro camión; apercibiéndole que, de no efectuarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Guadalajara 31 de Enero de 1941.—El Secretario, Luis Abella. 327

Juzgados municipales

ROBLEDO DE CORPES.—Citación

Don Francisco Muñoz Lucía, Juez Municipal propietario del pueblo de Robledo de Corpes.

Por la presente y en virtud de denuncia presentada en este Juzgado por la pareja de la Guardia Civil del Puesto de Hiendelaencina, contra el vecino de esta localidad don Valentín Muñoz Moreno, por hurto de veintinueve ladrillos de una Caseta desmontada del campo de Aviación, síta en este término municipal, este Juzgado ha acordado señalar la celebración del juicio verbal de faltas el día 14 del actual y hora de las once, por lo cual y desconociendo quien es el dueño de este material, como así el domicilio del mismo, por medio de la presente se cita, para que comparezca el día y hora citado; advirtiéndole, que la no comparecencia, no impedirá la tramitación del juicio de faltas que viene acordado.

Robledo de Corpes a 1.º de Febrero de 1941.—El Juez Municipal, Francisco Muñoz. 345

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL